RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 668 /2019 N° 195723

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO, "SUBESTACIÓN CURUGUATY", PERTENECIENTE A LA EMPRESA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA ESTIGARRIBIA, PRESIDENTE DE LA ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5.590, PADRON N° 5.970, UBICADO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 2 Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 535/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Biol. Alba E. Inchaustti, con Reg. CTCA N° I-065,** referente al Proyecto, **"SUBESTACIÓN CURUGUATY"**, perteneciente a la **Empresa ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE),** cuyo Representante Legal es el **Ing. Pedro Agustín Ferreira Estigarribia, Presidente de la ANDE,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 5.590, Padrón N° 5.970,** ubicado en el Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 4496/2019,** de fecha 04/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la **Resolución 201/15**, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto establece la actividad que se desarrolla consiste en **la Subestación Curuguaty, alimentada desde la Subestación Itakyry en 66 kV. Cuenta con dos transformadores de 30 MVA y 12 MVA, y ocho celdas de 23 kV las que abastecen de energía eléctrica a un gran segmento de la población del Departamento de Canindeyú, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por **Resolución DGCCARN N° 089/2017 de fecha 17 de enero.**----------

Que, el Proyecto ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental,** según **Prov. N° 91/2019** de fecha 22 de marzo, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----------

Que, el Proyecto cuenta con Plano General de las instalaciones.----------

Que, el proponente, **presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 668 /2019 N° 195724

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO, "SUBESTACIÓN CURUGUATY", PERTENECIENTE A LA EMPRESA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA ESTIGARRIBIA, PRESIDENTE DE LA ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5.590, PADRON N° 5.970, UBICADO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes e auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195723 (Ciento Noventa y cinco Mil Setecientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 195724 (Ciento Noventa y cinco Mil Setecientos Veinticuatro).**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales